

REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE EDITORIAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO
DE LA DIRECCIÓN DE EDITORIAL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Dr. Juan Eulogio Guerra Liera
RECTOR

Dr. Jesús Madueña Molina
SECRETARIO GENERAL

MC Manuel de Jesús Lara Salazar
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dr. José de Jesús Zazueta Morales
VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL CENTRO

MC Toribio Ordóñez Lagarde
VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL NORTE

MC Aarón Pérez Sánchez
VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL CENTRO-NORTE

Dr. Miguel Ángel Díaz Quinteros
VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL SUR

REGLAMENTO
DEL FUNCIONAMIENTO
DE LA DIRECCIÓN DE EDITORIAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
MÉXICO, 2019

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Blvd. Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros 358,

Desarrollo Urbano 3 Ríos, 80020, Culiacán de Rosales, Sinaloa

www.uas.edu.mx

DIRECCIÓN DE EDITORIAL

<http://editorial.uas.edu.mx>

Edición con fines académicos.

Impreso y hecho en México.

Índice

TÍTULO PRIMERO. DE LA DENOMINACIÓN, FUNCIONES Y ÁMBITOS DE LA DIRECCIÓN DE EDITORIAL

Capítulo I. De las funciones de la Editorial	9
Capítulo II. De los derechos de propiedad y autor	10

TÍTULO SEGUNDO. DE LA ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE LA EDITORIAL

Capítulo I. De la estructura	12
Capítulo II. De la Dirección de Editorial UAS.	12
Capítulo III. Del Consejo Editorial.	16
Capítulo IV. De los dictaminadores	18
Capítulo V. De la proposición de las obras a la Dirección de Editorial.	18
Capítulo VI. De los criterios para la dictaminación de textos	19

TÍTULO TERCERO. DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ECONÓMICO

Capítulo único	21
--------------------------	----

TÍTULO CUARTO. DE LA ACTIVIDAD Y LÍNEA EDITORIAL

Capítulo I. De la actividad editorial	25
---	----

Capítulo II. Del catálogo y las colecciones.	27
Capítulo III. De las revistas científicas y humanísticas. . .	27
Capítulo IV. De la difusión editorial	28
Transitorios	31

TÍTULO PRIMERO

De la denominación, funciones y ámbitos de la Dirección de Editorial

CAPÍTULO I

De las funciones de la Editorial

Artículo 1

La Dirección de Editorial es una unidad administrativa de la Universidad Autónoma de Sinaloa que presta servicios de apoyo a la comunidad universitaria a través de las siguientes funciones:

- I. Difundir los trabajos de investigación y de creación cultural de los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad.*
- II. Promover la publicación de:
 - a) Obras de contenidos científicos y tecnológicos;
 - b) Obras literarias, artísticas, hemerográficas y humanísticas;

* Modificado mediante el Acuerdo 358 aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión del 10 de julio de 2019.

- c) Libros de texto, antologías y compilaciones, manuales, prácticas, apuntes, guías de estudio y cuadernos de apoyo a la docencia; y
 - d) Obras de divulgación tanto de los miembros de la comunidad universitaria como de distinguidos autores nacionales y extranjeros.
- III. Publicar obras de carácter institucional de la UAS.
 - IV. Realizar la gestión, venta, difusión y distribución de la producción editorial de nuestra universidad.
 - V. Confeccionar y publicar un catálogo anual de sus obras.
 - VI. Colaborar en cuantas iniciativas relacionadas con la cultura del libro sean necesarias.

CAPÍTULO II

De los derechos de propiedad y autor

Artículo 2*

La Dirección de Editorial es la máxima autoridad editorial de la UAS y propietaria de los derechos de uso de la marca y logotipo UAS en cualquier tipo de publicación. Ninguna

* Modificado mediante el Acuerdo 358 aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión del 10 de julio de 2019.

unidad organizacional de la UAS o persona física podrán publicar libros, revistas o cualquier otro producto editorial de contenido académico bajo la denominación y marca de la UAS, ni utilizar su logotipo, escudo o signos de identidad en publicaciones académicas, sin autorización previa y por escrito de la Editorial.

La edición y gestión de publicaciones de carácter administrativo e informativo no serán competencia de la Editorial, sino de las unidades organizacionales correspondientes.

Artículo 3*

Los derechos de autor de las publicaciones de la Editorial se registrarán mediante una carta de cesión de derechos que firmará el autor una vez que haya recibido un dictamen favorable. O con un contrato de cesión de derechos, cuando así se requiera. Ambos documentos de acuerdo con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual.

* Modificado mediante el Acuerdo 358 aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión del 10 de julio de 2019.

TÍTULO SEGUNDO

De la estructura y órganos de la Editorial

CAPÍTULO I

De la estructura

Artículo 4

Para cumplir con sus objetivos y funciones la Editorial se constituye en los siguientes órganos de dirección y gestión:

- I. Dirección.
- II. Consejo Editorial.
- III. Dictaminadores.

CAPÍTULO II

De la Dirección de Editorial UAS

Artículo 5

El Director de la Editorial UAS será nombrado por el rector y deberá cumplir con el siguiente perfil profesional:

- I. Ser profesor de base con un mínimo de antigüedad de cinco años en la UAS.
- II. Contar al menos con nivel académico de maestría.
- III. Contar con experiencia en labores afines al área.

Artículo 6*

Las funciones de la Dirección en materia administrativa son:

- I. Proponer al Rector de la Universidad el nombramiento de los integrantes del Consejo Editorial.
- II. Convocar y presidir el Consejo Editorial.
- III. Coordinar la actividad del Consejo Editorial y velar por el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones, conforme a las políticas universitarias en materia de publicaciones.
- IV. Desarrollar y presentar a consideración del Consejo Editorial el *Manual para la presentación de originales*, así como vigilar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en él, que establecerán los criterios a los que se atenderán los autores para presentar manuscritos a la Editorial, así como aquellos que deberán seguir las empresas de fotocomposición, diseño gráfico e impresión que trabajen para la Editorial UAS.

* Modificado mediante el Acuerdo 358 aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión del 10 de julio de 2019.

- V. Evaluar el costo y la difusión comercial e institucional de las ediciones aprobadas por el Consejo Editorial.
- VI. Determinar el formato editorial y el tiraje de las ediciones.
- VII Promover coediciones con instituciones públicas y privadas.
- VIII. Vigilar el uso correcto de las asignaciones de ISSN (Internacional Standard Serial Number) e ISBN (Internacional Standard Book Number), así como los registros de reservas de derechos y marcas para las publicaciones universitarias.
- IX. Rendir informe anual de las actividades del Consejo Editorial.
- X. Cualesquiera otras funciones que le asignen los órganos de gobierno o se deriven de los estatutos de la Universidad Autónoma de Sinaloa y de este Reglamento.

Artículo 7*

Las atribuciones editoriales de la Dirección son las siguientes:

- I. La determinación del soporte de lectura en el que se publicará cada título, colección o revista, así como de los aspectos materiales, de imagen,

* Modificado mediante el Acuerdo 358 aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión del 10 de julio de 2019.

comercialización, promoción, venta y descatalogación de cada obra.

- II. El encargo de obras concretas de interés editorial, científico, técnico, educativo, cultural o universitario, según la relevancia de la trayectoria y el prestigio del investigador o creador y que incrementen el prestigio de nuestra Institución al formar parte del programa editorial.
- III. La aprobación y fabricación de aquellos productos que no sean libros y revistas y resulten de interés editorial.
- IV. La aplicación de nuevas técnicas de almacenamiento, transmisión o comercialización de conocimientos que sean de práctica en el sector editorial o universitario.
- V. La explotación de los derechos de propiedad de los que sea propietaria la Editorial en nombre de la UAS, mediante los acuerdos, cartas de cesión de derechos, convenios y contratos oportunos.
- VI. Fijar los precios de venta, tarifas de suscripción, precios de oferta o saldo o cualquier otro procedimiento que estime el valor económico de las obras.
- VII. Descartar la publicación de obras que no se adhieran a las líneas editoriales.
- VIII. Analizar la viabilidad para la publicación de las obras y, en los casos especializados, solicitar a terceros el análisis o el dictamen de las obras.

CAPÍTULO III Del Consejo Editorial

Artículo 8*

El Consejo Editorial tiene las funciones principales de proponer líneas editoriales y orientar estas líneas editoriales de producción y la difusión de las publicaciones de la UAS.

Artículo 9*

El Consejo Editorial estará integrado por:

- I. El Director de Editorial, quien lo presidirá.
- II. El Coordinador de Extensión de la Cultura y los Servicios.
- III. Los consejeros, que serán académicos de los diversos colegios de conocimiento de la Unidades Académicas, nombrados por el Rector, a sugerencia del Director de Editorial.
- IV. Escritores o editores de prestigio.

Artículo 10*

Las responsabilidades del Consejo Editorial son:

* Modificado mediante el Acuerdo 358 aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión del 10 de julio de 2019.

- I. Reglamentar el trabajo editorial de la UAS y vigilar su cumplimiento.
- II. Convocar a profesores e investigadores de prestigio para que participen en el programa editorial de la Institución como autores, difusores y/o dictaminadores.
- III. Supervisar el programa editorial de la Institución.
- IV. Apoyar en la integración de los Comités Editoriales de cada una de las publicaciones periódicas de la UAS.
- V. Evaluar anualmente la calidad y pertinencia del programa editorial de la Institución.
- VI. Asistir a las reuniones convocadas por la Presidencia del Consejo Editorial, dos ordinarias anuales y las extraordinarias que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- VII. Gestionar recursos económicos para la realización del programa institucional de la producción editorial.
- VIII. Las demás que se necesiten para el buen funcionamiento del Consejo.

CAPÍTULO IV

De los dictaminadores

Artículo 11*

Los dictaminadores de las obras publicables por la Universidad Autónoma de Sinaloa podrán ser trabajadores de la Universidad o personas externas reconocidas en la materia, cuya identidad se manejará con confidencialidad.

La compensación a los dictaminadores deberá decidirse teniendo en consideración las posibilidades de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Los dictaminadores se comprometen a manejar con estricta reserva las obras que les sean remitidas para dictaminación, así como la información que de ellas se derive, y a no hacer mal uso del contenido de la obra.

CAPÍTULO V

De la proposición de las obras a la Dirección de Editorial

Artículo 12*

Las obras propuestas para publicación, guiones para video, discos compactos, publicaciones en línea o proyectos que pretendan ser dictaminados podrán ser presentadas por

* Modificado mediante el Acuerdo 358 aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión del 10 de julio de 2019.

miembros de la UAS, autores externos, titulares-herederos de los derechos de la obra (que acrediten titularidad o presenten hoja de derechos) y agentes.

Artículo 13*

Las propuestas deberán ser presentadas ante la Dirección de Editorial UAS, que las registrará y someterá a dictamen la pertinencia de la publicación de las obras por especialistas en el tema.

CAPÍTULO VI

De los criterios para la dictaminación de textos

Artículo 14*

La Dirección de Editorial, a través de un dictamen especializado, aplicará los siguientes criterios para evaluar los textos que le sean presentados para su publicación: validez científica, aportación al conocimiento, pertinencia, trascendencia, fundamentación e innovación.

Artículo 15*

Las publicaciones de apoyo a la docencia, de investigación y de difusión cultural deberán ser dictaminadas por espe-

* Modificado mediante el Acuerdo 358 aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión del 10 de julio de 2019.

cialistas en la materia. Las publicaciones oficiales serán regidas por Rectoría, por lo que no requieren dictamen para ser publicadas, a menos que sea solicitado por la instancia responsable.

Artículo 16*

Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general, por lo que ninguna obra se podrá publicar si no cuenta con el dictamen aprobatorio, aun cuando tenga apoyo económico especial o el autor pretenda pagar su publicación.

* Modificado mediante el Acuerdo 358 aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión del 10 de julio de 2019.

TÍTULO TERCERO

Del régimen jurídico y económico

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 17*

En los términos que el ordenamiento jurídico de la UAS establezca, la Editorial tendrá capacidad para proponer contratos y cuantas otras operaciones jurídico-mercantiles sean precisas en el pleno desarrollo de su actividad editorial.

Artículo 18

La Editorial podrá proponer al Rector asociarse, agremiarse, coeditar o realizar cuantas otras acciones de carácter jurídico-económico considere oportunas para el mejor funcionamiento y resultado de su actividad.

* Modificado mediante el Acuerdo 358 aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión del 10 de julio de 2019.

Artículo 19

La Editorial será la depositaria de los derechos de propiedad que se generen como resultado de su actividad, ya sea de libros, revistas científicas u otros productos editoriales, pudiendo, asimismo, mediante la gestión de las operaciones comerciales, mercantiles o jurídicas que considere oportunas, explotar dicho patrimonio intelectual en beneficio de la UAS. La Editorial establecerá las condiciones de cada edición mediante el correspondiente contrato.

Artículo 20

Serán de titularidad y explotación exclusiva de la Editorial aquellos registros jurídico-legales asignados a la misma que estén establecidos por la Administración Pública, organismos internacionales o entidades privadas para la comercialización, identificación u otros procesos necesarios en la producción editorial, tales como ISBN, ISSN, códigos de barras, registros de marca de revistas, colecciones y productos editoriales, etcétera.

Artículo 21

Los rendimientos procedentes de la comercialización de los libros, revistas y productos editoriales, de la explotación de los derechos de propiedad intelectual o cualesquiera otros que hubiere derivados de las actividades que pueda desarrollar, se incorporan al presupuesto universitario.

Artículo 22

La Editorial podrá proponer la firma de contratos de carácter comercial y mercantil que contribuyan a mejorar la explotación de los recursos puestos a su disposición y generados por su actividad, ya sean tales recursos de propiedad física o de propiedad intelectual. La tipificación de tales contratos abarcará a todos los agentes sociales o individuales que participen en el sector editorial: autores, productores, distribuidores, documentalistas, libreros o cualquier otro que fuere necesario en el proceso de edición, fabricación, distribución o venta de los libros, revistas científicas y productos editoriales.

Artículo 23

Toda publicación que lleve el logotipo de la Universidad Autónoma de Sinaloa debe ser en todo caso autorizado por la Dirección de Editorial.

Artículo 24*

Toda publicación que se edite y publique, cualquiera que sea la naturaleza de los fondos económicos que se utilicen, y que lleve el logotipo de la universidad deberá ser informada y autorizada por la Dirección de Editorial.

* Modificado mediante el Acuerdo 358 aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión del 10 de julio de 2019.

Artículo 25

Toda violación a lo previsto en los artículos de este reglamento será sancionado en los términos de la normatividad aplicable en cada caso que se presente.

TÍTULO CUARTO

De la actividad y línea editorial

CAPÍTULO I

De la actividad editorial

Artículo 26*

Las publicaciones de la Universidad Autónoma de Sinaloa podrán integrarse en libros, colecciones periódicas, obra audiovisual y multimedia.

Artículo 27*

Por su contenido, las publicaciones impresas o electrónicas editadas por la Editorial se clasificarán en los siguientes apartados:

- I. De apoyo a la docencia: libros de texto, antologías y compilaciones, manuales, prácticas, apuntes, guías de estudio y cuadernos.

* Modificado mediante el Acuerdo 358 aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión del 10 de julio de 2019.

- II. De contenidos científicos y tecnológicos: trabajos de investigación y libros de diferentes géneros cuya función sea la expresión y difusión del conocimiento.
- III. Publicaciones literarias, artísticas, hemerográficas y humanísticas.
- IV. Publicaciones de divulgación. Y
- V. Publicaciones oficiales: boletines, catálogos, guías, folletos, gacetas, informes de investigación, de gestión y administrativos, memorias, en cualquiera de los formatos de publicación.

Artículo 28*

Los autores de las obras editadas por la Editorial deberán ajustarse a las normas contenidas en el *Manual para la presentación de originales*, de manera que la Editorial devolverá para su revisión los originales que no se adapten al mismo. Asimismo, los autores deberán presentar las copias de sus originales que se consideren necesarias para proceder a los informes de los dictaminadores.

* Modificado mediante el Acuerdo 358 aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión del 10 de julio de 2019.

CAPÍTULO II

Del catálogo y las colecciones

Artículo 29

El Catálogo General, en su ordenación, partes, colecciones, títulos u otros elementos que lo componen, se constituirá como el sistema de organización e identidad de los libros y otros productos realizados por la Editorial. Su configuración es el exponente máximo de la línea editorial que la Editorial ponga en práctica.

CAPÍTULO III

De las revistas científicas y humanísticas

Artículo 30*

Las revistas de carácter científico, humanístico, técnico o educativo que edite la Editorial serán uno de los canales editoriales mediante los que la UAS podrá dar a conocer el resultado de las investigaciones, estudios y aportaciones al conocimiento del hombre y del medio en el que se desarrolla que efectúen las diversas Unidades Académicas de la propia institución. Se impulsará asimismo la edición electrónica de

* Modificado mediante el Acuerdo 358 aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión del 10 de julio de 2019.

las revistas, garantizando el acceso abierto de las mismas a través de Internet.

Artículo 31

Las revistas contarán con un Director, un Secretario y un Consejo de Redacción, y tendrán plena autonomía de dirección y redacción, dentro de lo establecido en la normativa vigente. La Editorial será competente en la gestión administrativa y económica de la edición.

CAPÍTULO IV De la difusión editorial

Artículo 32

Para atender la promoción, la UAS emprenderá las acciones oportunas, tanto de manera propia como en colaboración.

Artículo 33

Las acciones propias de promoción comprenderán las siguientes tareas:

- I. Edición y distribución del Catálogo General.
- II. Edición y distribución de boletines de novedades y catálogos especializados por materias.

- III. Publicidad en medios de comunicación, bien sean de ámbito general o especializados.
- IV. Envío de ejemplares para reseña en revistas científicas relacionadas con el contenido de la obra, a periódicos y suplementos culturales.
- V. Mantenimiento de una página web, debidamente actualizada y vinculada a la página portal de la UAS.
- VI. Cualesquiera otras que, a propuesta del responsable de Comunicación y Mercadotecnia, sean aprobadas por la Dirección de Editorial.

Artículo 34

Las acciones de promoción realizadas en colaboración con otras instituciones se orientarán a los siguientes objetivos:

- I. Participación de la UAS en asociaciones que integren servicios de publicaciones y editoriales universitarias o privadas.
- II. Inclusión del fondo editorial de la UAS en catálogos colectivos o en librerías virtuales.
- III. Participación en ferias dentro de pabellones profesionales y asociativos.

Artículo 35

En la difusión científica y en la promoción editorial, además de los recursos convencionales la UAS empleará las nuevas

tecnologías de la comunicación así como los soportes alternativos a la impresión convencional.

TRANSITORIOS

Primero

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del H. Consejo Universitario.

Segundo

El presente reglamento abrogará toda disposición anterior interna que contravenga lo dispuesto en el mismo.

*El Reglamento del Funcionamiento
de la Dirección de Editorial,*
de la Universidad Autónoma de Sinaloa,
se terminó de imprimir en agosto de 2019
en los talleres de la Imprenta Universitaria,
ubicados en Ignacio Allende esquina
con Josefa Ortiz de Domínguez,
colonia Gabriel Leyva,
Culiacán, Sinaloa. C. P. 80000).

La impresión consta de 250 ejemplares.

